



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 203/2024

En Madrid, a 13 de junio de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, en nombre y representación del Club XXX, contra la resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de proclamación provisional de Candidaturas a la Asamblea General, de 26 de mayo de 2024.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, en nombre y representación del Club XXX contra la resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo (en adelante, RFESS), de proclamación provisional de Candidaturas a la Asamblea General, de 26 de mayo de 2024.

En su reclamación ante la Junta Electoral, el recurrente solicita la inclusión en el censo electoral del referido club, *«Dado que hemos presentado Candidatura al Estamento de Clubes de la Asamblea General en tiempo y forma y que no aparecemos en la relación de Clubes publicada»*. Mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2024, la Junta Electoral comunicó al Sr. XXX que, según había fijado dicho órgano en el acta nº 2/2024, el plazo de presentación de candidaturas para la elección de miembros de la Asamblea General finalizaba el 26 de mayo a las 12:00 horas. Hechas las verificaciones oportunas, la Junta Electoral constató que la solicitud del recurrente *«tuvo entrada superada la hora establecida»*.



**SEGUNDO.** En el expediente consta el informe de la Junta Electoral, con el resultado que obra en las actuaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por la resolución recurrida, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**TERCERO.** Tal como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Primero, en el Acta N°2/2024 de la Junta Electoral, sobre Resolución de reclamaciones al censo electoral provisional, de 18 de mayo de 2024, indica lo siguiente: *«Conforme con lo establecido en el Calendario Electoral, el plazo de presentación de candidaturas para la elección de miembros de la Asamblea General de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo comienza con la publicación de la presente resolución y finaliza el día 26 de mayo de 2024, a las 12:00 horas».*

Según consta en la documentación obrante en el presente expediente, el Club XXX remitió a la Junta Electoral de la RFESS su candidatura a la Asamblea General mediante correo electrónico, el 26 de mayo de 2024, a las 13:36 horas.



El informe emitido por la Junta Electoral para la tramitación del presente recurso indica que la Junta Electoral en su reunión del día 18 de mayo (Acta 2-2024), acordó, conforme con lo establecido en el Calendario Electoral, que el plazo de presentación de candidaturas para la elección de miembros de la Asamblea General de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo comenzaría con la publicación de la referida resolución y finalizaría el día 26 de mayo de 2024, a las 12:00 horas, habilitando para ello modelos y formularios on-line, disponibles en la *web* de la RFESS, [www.rfess.es](http://www.rfess.es), dentro de la sección “PROCESO ELECTORAL 2024”. <https://rfess.es/proceso-electoral> 2024.

Respecto al concreto recurrente que nos ocupa, informa la Junta Electoral que *«Hechas las verificaciones oportunas por parte de la Junta Electoral en la base de datos de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo se comprueba que las candidaturas presentadas por los reclamantes son extemporáneas al presentarse fuera del plazo establecido faltando además en alguna de ellas la documentación requerida: D. XXX en representación del CLUB XXX – SAL: Candidatura presentada el día 26 de mayo a las 13:37 h. (Documento 2)»*.

La Junta Electoral, conforme al art. 20.1 de la orden electoral tiene las funciones de dirección del proceso electoral (*“La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la junta electoral de cada federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte”*) y se recogen, así mismo, en el artículo 13 del reglamento electoral.

Ello no obstante la Junta, tiene que ajustarse al Reglamento y al calendario electoral, y en este último se prevé el plazo final para la presentación de candidaturas señalando el día 26 de mayo de 2024 sin recoger limitaciones temporales, mientras que el reglamento prevé en su artículo 22.1 un plazo de 8 días naturales: *“Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo de ocho días naturales”*.



El acta 2/2024, al fijar el plazo para la presentación de candidaturas lo limita a las 12 horas del día 26 de mayo, posibilidad no prevista ni en la orden ni en el reglamento electoral, por lo que se restringe la previsión reglamentaria de 8 días naturales reduciéndola a 7 días y 12 horas, a lo que se une la indeterminación en cuanto a la fecha de publicación del acta que si bien se refiere a una reunión que se inició a las 10 de la mañana aparece firmada a las 13:55, dos horas después de las 12 horas del 18 de mayo.

Por lo tanto, habiéndose constatado que la candidatura fue presentada en el plazo previsto en el reglamento y en el calendario electoral y en atención a la indeterminación del momento de publicación del acta 2/2024, procede estimar el recurso presentado.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

### ACUERDA

**ESTIMAR** el recurso presentado por D. XXX, en nombre y representación del Club XXX, contra la resolución de la Junta Electoral de la RFESS, de proclamación provisional de Candidaturas a la Asamblea General, de 26 de mayo de 2024



La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

